



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes cinco de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dos de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauch, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00604621**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la -----



información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00614921**. -----

- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00615121**. -----
- d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00615221**. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00604621. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00604621**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-523/2021** de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)-----

Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

*Establecido lo anterior, en relación con lo requerido por el particular en el **punto 1 y 2** de su solicitud de acceso a la información pública, se informa que, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referentes al periodo requerido por el solicitante, se encontró información relativa a Actas de Sesión y sus anexos, correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, celebradas en los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno hasta la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mismas que conforman un total de 193 páginas contenidas en archivos digitales en formato PDF, los cuales se adjuntan al presente a través de disco compacto CD. -----*

No obstante, es importante señalar que, parte de la documentación correspondiente a los anexos de las Actas de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, -----



exactamente **14 páginas**, contienen datos relacionados con personas físicas identificadas e identificables, específicamente Registros Federales de Contribuyentes (RFC), números de teléfono celular y correos electrónicos personales, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Por otra parte, en lo que corresponde a los **puntos 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se precisa que, la información petitionada forma parte de las obligaciones de transparencia que contempla el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, la cual, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establecida como parte de los Lineamientos Técnicos Generales¹, se actualiza de manera trimestral, y su periodo de conservación, establece conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que se podrá consultar la información del ejercicio dos mil diecinueve, dos mil veinte y primer trimestre de dos mil veintiuno. -----

En tal virtud, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en observancia al derecho de acceso a la información pública del particular, se pone a disposición del solicitante para su consulta en el sitio del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del siguiente hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, la información correspondiente a: -----

- **Fracción XXVIII:** La información sobre los resultados sobre **procedimientos** de adjudicación directa, **invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo de los contratos celebrados. -----

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales¹, a través del formato A correspondiente a **procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas** es posible obtener lo siguiente: hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas, hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, e hipervínculo, en su caso, a los dictámenes, pudiendo descargar los referidos documentos en formato PDF, por cada uno de los procedimientos efectuados; dando atención a los requerimientos realizados por el solicitante, tal como se ejemplifica a continuación: -----

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	
DETALLE	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Tipo de procedimiento (catálogo)	Licitación pública
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	LA-931009999-E1-2021
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	23/03/2021
Descripción de las obras, bienes o servicios	Servicio de suministro y recarga de tarjetas y/o etiquetas electrónicas de combustible
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	31/03/2021
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Consulta la información
Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Consulta la información

¹ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Toda vez que como se señaló en párrafos anteriores, la información publicada en el formato A de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, se actualiza de manera trimestral durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio en curso, de conformidad con el numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, se precisa que esta unidad administrativa se encuentra dentro del periodo establecido para realizar la carga y actualización de la información correspondiente al segundo trimestre del año en curso. -----

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Asimismo, con fundamento en los artículos 100, 106 fracciones I y III, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de los documentos correspondientes y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2021**, de fecha dos de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que a través del presente, solicito sea puesta a disposición de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que forman parte del asunto en cuestión, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que el Comité, pueda constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuente con los elementos suficientes para proceder en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General antes citada."[sic] -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-523/2021**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2021**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, los documentos que se entregan como respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00604621**, consistentes en Actas de Sesión y sus anexos, correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, celebradas en los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno hasta la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los miembros del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los miembros de este Comité, la versión íntegra de los documentos en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la referida documentación presentada por el área competente, se pudo identificar que la versión íntegra de los anexos de las Actas de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, efectivamente, **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave, Número de teléfono celular y Correo electrónico personal, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción I; y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa previamente invocada, identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: --

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)-----

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...] (sic)-----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...] (sic)-----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----
[...]" (sic)-----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)-----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)-----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)-----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)-----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

[...]" (sic)-----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que, en 14 páginas correspondientes al Anexo único de la Primera Sesión Extraordinaria 2019, Anexo III de la Segunda Sesión Ordinaria 2020, Anexo III de la Tercera Sesión Ordinaria 2020, Anexo III de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, Anexo III y Anexo Solicitud de la Primera Sesión Ordinaria 2021 y Anexo III de la Segunda Sesión Ordinaria 2021, todas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios



relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, celebradas en los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno hasta la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, que fue el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, contienen datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave, Número de teléfono celular y/o Correo electrónico personal, los cuales corresponden a la información clasificada como confidencial, al identificarse datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables. ----- En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **00604621**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00614921. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00614921**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMN-524/2021** de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

(...)- -----

Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo petitionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 550, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información petitionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada." [sic] -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en la relación de facturas pagadas por el referido Departamento Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, durante el periodo de búsqueda requerido por el particular a través de su solicitud de información, comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, misma que fue recopilada y proporcionada por la



referida unidad administrativa, para análisis de los suscritos, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante.-----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 550, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los miembros del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que este departamento realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que no cuenta con la información peticionada; por lo tanto, la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00614921**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, pues no se identificaron "...facturas pagadas a la empresa Empresas Blue Lagon SA De CV, en el periodo de enero a mayo 2021." [sic], que obren en los registros de la unidad administrativa competente.-----

En mérito a lo anterior, los miembros del Comité concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **00614921**.-----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00615121.-----

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00615121**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-525/2021** de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----

"(...)"-----

Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General.-----

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 550, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.-----

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada." [sic]-----



Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en la relación de facturas pagadas por el referido Departamento Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, durante el periodo de búsqueda requerido por el particular a través de su solicitud de información, comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, misma que fue recopilada y proporcionada por la referida unidad administrativa, para análisis de los suscritos, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante. -----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 550, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los miembros del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que este departamento realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que no cuenta con la información petitionada; por lo tanto, la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00615121**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, pues no se identificaron "...facturas pagadas a la empresa Empresas Blue Lagon SA De CV, en el periodo de enero a mayo 2021"[sic], que obren en los registros de la unidad administrativa competente. -----

En mérito a lo anterior, los miembros del Comité concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información petitionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **00615121**. -----

d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00615221. -----

Siguiendo con el inciso d) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00615221**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-526/2021** de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

En tal virtud, en relación con lo requerido por el particular, específicamente "**copia del Nombramiento correspondiente**" [sic], se señala que, con fundamento en los artículos 24, fracciones I y II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emitió el Acuerdo SCG 5/2019 por el que se



modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que en su artículo 2, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia" -----

La Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables." [sic] -----

En ese sentido, tal y como puede apreciarse en la normativa citada con anterioridad, el Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable en la materia, por ser designado como Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo dirigido a la publicación de la Edición vespertina del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha viernes 1 de marzo de 2019: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-03-01_2.pdf -----

En consecuencia, es importante precisar que, toda vez que a través del Acuerdo antes referido se designa al Titular de la Dirección de Administración como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, no se emite nombramiento alguno adicional a lo establecido y dispuesto por la normativa citada, no obstante, en aras de la transparencia y en virtud de que esta unidad administrativa otorgue certeza jurídica al particular, se ponen a disposición dos fojas útiles correspondientes a los nombramientos expedidos por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General del Estado, respectivamente, mediante los cuales nombran al C. Roger Armando Franco Gutiérrez, como Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de cumplir con las atribuciones y facultades que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. -----

En relación con lo requerido por el particular, específicamente **"copia del recibo de sueldos de la persona designada como Titular o responsable de la Unidad de Transparencia, correspondiente a la primera quincena de junio de 2021"** [sic], se informa que, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referentes al periodo requerido por el solicitante, se encontró información correspondiente al Recibo de Nómina del C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de junio de dos mil veintiuno, mismo que únicamente obra en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constante de una foja útil. -----

No obstante, es importante señalar que, el nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual nombra al C. Roger Armando Franco Gutiérrez, como Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General y el Recibo de Nómina del C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de junio de dos mil veintiuno, contienen datos de una persona física identificada e identificable, consistentes en Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio particular, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----



Expuesto lo que antecede, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Asimismo, con fundamento en los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de los documentos correspondientes y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-03-2021**, de fecha dos de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que a través del presente, solicito sea puesta a disposición de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que forman parte del asunto en cuestión, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, pueda constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuente con los elementos suficientes para proceder en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General antes citada." [sic] -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-526/2021**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-03-2021**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, los documentos que se entregan como respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00615221**, consistentes en los nombramientos expedidos por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General del Estado, respectivamente, mediante los cuales nombran al C. Roger Armando Franco Gutiérrez, como Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de cumplir con las atribuciones y facultades que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, y el Recibo de Nómina del C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de junio de dos mil veintiuno. -----
Adicionalmente, con el objeto de que los miembros del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los miembros de este Comité, la versión íntegra de los documentos en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de la referida documentación presentada por el área competente, se pudo identificar que la versión íntegra del nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General y el Recibo de Nómina, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de junio de dos mil veintiuno, **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio particular, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción I; y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de Yucatán; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Derivado de lo expuesto anteriormente, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa previamente invocada identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: --

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)-----

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...]" (sic)-----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala: -----

"**Artículo 3.** Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...]" (sic)-----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

"**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...]" (sic)-----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----



"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."(sic)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)-----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)-----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)-----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)-----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

[...] (sic)-----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra del nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, efectivamente, contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente los correspondientes al **Sexo, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad)**; asimismo del referido Recibo de Nómina del C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de junio de dos mil veintiuno, efectivamente, contiene datos personales



correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente los correspondientes al **Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS)**. En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **00615221**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa.

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº10/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-523/2021** de fecha **02 de julio de 2021**, firmado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave, Número de teléfono celular y Correo electrónico personal, contenidos en los anexos de las Actas de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, celebradas en los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno hasta la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, que fue el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00604621**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº10/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-524/2021** de fecha **02 de julio de 2021**, firmado por el C.P. José Francisco Gorocica, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente a "...facturas pagadas a la empresa Empresas Blue Lagon SA De CV, en el periodo de enero a mayo 2021." [sic], peticionada en la



solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **00614921**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00614921**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°10/2021** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-525/2021** de fecha **02 de julio de 2021**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente a "...facturas pagadas a la empresa Empresas Blue Lagon SA De CV, en el periodo de enero a mayo 2021" [sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **00615121**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00615121**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°10/2021** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-526/2021** de fecha **02 de julio de 2021**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes al Sexo, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y Domicilio particular (Calle, número, cruzamiento, colonia, país, estado, ciudad), contenidos en el nombramiento expedido por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, así como los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en el Recibo de Nómina del C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de junio de dos mil veintiuno. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso d) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio



00615221, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con diez minutos del día lunes cinco de julio de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

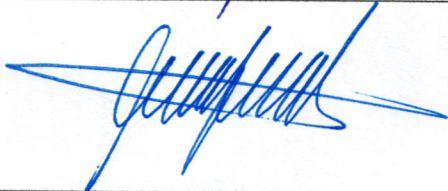


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

05 DE JULIO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	